



Respuesta observaciones presentadas por SEGURIDAD SUPERIOR a la Invitación Pública de Mayor Cuantía No. 03 de 2018, que tiene por objeto: "PRESTAR EL SERVICIO DE VIGILANCIA FIJA, MOVIL Y CANINA, CON Y SIN ARMAS, MANTENIMIENTO Y REPARACION DE EQUIPOS DE VIGILANCIA Y OTROS SERVICIOS DE SEGURIDAD PARA LA UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO, INCLUIDAS LAS SEDES ALTERNAS".

OBSERVACION No. 1

De conformidad con el numeral 7.9. TRANSPORTE, solicitamos a la administración se elimine la exigencia de contar con uno (1) vehículo blindado con el permiso respectivo, toda vez que este permiso no corresponde al servicio de vigilancia y seguridad privada, objeto que nos ocupa en el presente proceso.

En caso de que el servicio requiera dicho vehículo, solicitamos que la acreditación del mismo sea una exigencia para el contratista dentro de la legalización del contrato, esto con el fin de no generar condiciones limitantes para la presentación de ofertas.

RESPUESTA OBSERVACION No. 1

Para el ente de educación superior, es necesario garantizar desde el inicio del contrato la tenencia y disponibilidad de vehículos, por tanto la misma debe ser acreditada al momento de la presentación así; "7.9. TRANSPORTE. El proponente deberá contar con al menos tres (3) vehículos propios o arrendados mediante contratos de leasing, de modelos 2013 en adelante, uno (1) debe ser blindado y tener el permiso respectivo. Estos vehículos se requieren para efectos de la supervisión y visitas de control a las distintas sedes donde se prestará el servicio, deberán estar registrados ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada. El proponente debe adjuntar en su propuesta fotocopia de las tarjetas de propiedad, contrato de leasing (si hubiere), SOAT y pantallazo ante RENOVA de la SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

OBSERVACION No. 2

Numeral 7.15.2 Perfil requerido para los supervisores del servicio, solicitamos a la administración que bajo el principio de celeridad y economía, dichos perfiles sean acreditados por la empresa que salga favorecida en el presente proceso, ya que no tiene sentido aportar documentación de personal que finalmente no será el mismo que prestara el servicio en caso de salir favorecidos.

En todo caso es importante tenga en cuenta que se elimine la condición de acreditar el curso de brigadista para cada uno de los perfiles solicitados, toda vez













que dicha exigencia en nada genera un valor agregado a cada una de las personas que prestaran el servicio.

RESPUESTA OBSERVACION No. 5

Se requiere acreditar las condiciones del personal al momento de la presentación de la oferta, acompañado de la hoja de vida y certificaciones respectivas, lo anterior teniendo en cuenta que para el ente de educación superior es indispensable garantizar que la ejecución contractual estará respaldada por personal idoneo y disponible conforme las necesidades del servicio descritas en la invitación pública y cualquier otra solicitud que pueda surgir en cumplimiento del objeto a contratar. No obstante, en referencia a las condiciones del personal de vigilancia y operaciones se anula la condición de brigadista, y se aclara que la condición de vinculación mínima de 6 meses con el proponente se acreditará mediante la presentación de contrato y certificación laboral.

OBSERVACION No. 3

Solicitamos a la administración se tenga en cuenta lo establecido en la LEY 1150 DE 2007:

Artículo 60. DE LA VERIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES DE LOS PROPONENTES.

Todas las personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia, que aspiren a celebrar contratos con las entidades estatales, se inscribirán en el Registro único de Proponentes del Registro Único Empresarial de la Cámara de Comercio con jurisdicción en su domicilio principal.

No se requerirá de este registro, ni de calificación ni de clasificación, en los casos de contratación directa; contratos para la prestación de servicios de salud; contratos cuyo valor no supere el diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la respectiva entidad; enajenación de bienes del Estado; contratos que tengan por objeto la adquisición de productos de origen o destinación agropecuaria que se ofrezcan en bolsas de productos legalmente constituidas; los actos y contratos que tengan por objeto directo las actividades comerciales e industriales propias de las empresas industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta y los contratos de concesión de cualquier índole. En los casos anteriormente señalados, corresponderá a las entidades contratantes cumplir con la labor de verificación de las condiciones de los proponentes.

En dicho registro constará la información relacionada con la experiencia, capacidad jurídica, financiera y de organización del proponente, que se establecerá de conformidad con los factores de calificación y clasificación que defina el













reglamento. El puntaje resultante de la calificación de estos factores se entenderá como la capacidad máxima de contratación del inscrito.

6.1. De la calificación y clasificación de los inscritos. Corresponderá a los proponentes calificarse y clasificarse en el registro de conformidad con los documentos aportados. Las cámaras de comercio harán la verificación documental de la información presentada por los interesados al momento de inscribirse en el registro.

La calificación y clasificación certificada de conformidad con el presente artículo será plena prueba de las circunstancias que en ella se hagan constar. En tal sentido, la verificación de las condiciones establecidas en el numeral 1 del artículo 50 de la presente ley, se demostrará exclusivamente con el respectivo certificado del RUP en donde deberán constar dichas condiciones. En consecuencia, las entidades estatales en los procesos de contratación no podrán exigir, ni los proponentes aportar documentación que deba utilizarse para efectuar la inscripción en el registro.....

Así mismo en concepto emitido por La Superintendencia de Industria y Comercio de fecha 24 de mayo de 2013 establece:

En cuanto a la certificación de la condición de mipyme las cámaras de comercio la expedirán de manera especial de acuerdo con el ambito de aplicación: (i) si es en el de la Ley 1429 de 2010, las cámaras de comercio certificarán la condición de pequeña empresa, conforme se prescribe en el artículo 2 del Decreto 545 de 2011, por el cual se reglamentaron los artículos 5,7,48 y 50 de la Ley 1429 de 2010:

(ii) Si es de contratación estatal, la condición de mipyme hará parte del certificado que expidan las cámaras de comercio sobre la información que reposa en el RUP como se establece en el artículo 6.1.3.2 de la Ley 734 de 2012.

Lo anterior con el fin de que se tenga en cuenta únicamente la verificación de Mipyme en el Registro Único de proponentes, que expide la Cámara de comercio ya que como se expuso ampliamente, es la entidad autorizada para verificar la información financiera y certificar la calidad empresarial del posible proponente.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 3

Inicialmente es válido aclarar, que el Decreto 734 de 2012, fue derogado mediante el Artículo 163 del Decreto 1510 de 2012, y posteriormente fue expedido el Decreto Unico Reglamentario No. 1082 de 2015.













En cuanto al proyecto de Invitación pública de mayor cuantía 003/2018 para la contratación del servicio de vigilancia, se estableció:

6.1.11. CERTIFICADO DE REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES — RUP — DE LA CÁMARA DE COMERCIO. El proponente nacional o extranjero con domicilio o sucursal en Colombia, y cada uno de los miembros del consorcio o unión temporal que lo integran, trátese de personas naturales y/o jurídicas, estarán inscritos en el Registro Único de Proponentes de la Cámara de Comercio. La fecha de expedición del Certificado no podrá ser superior a un (1) mes de antelación a la fecha de cierre del presente proceso. (Subraya fuera de texto original)

El proponente persona natural o jurídica y cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal, estarán inscritos en el código relacionado a continuación, según su clasificación en el registro Único de Proponentes — RUP: Clasificador de Bienes y Servicios de acuerdo con el código estándar de productos y servicios de Naciones Unidas. 46171600: EQUIPOS DE VIGILANCIA Y DETECCION 72151700: SERVICIOS DE INSTALACION DE SISTEMAS DE SEGURIDAD FISICA 92121500: SERVICIO DE GUARDIAS 92121700: SERVICIOS DE SISTEMAS DE SEGURIDAD

Así mismo, el Artículo 2.2.1.2.4.2.4. del Decreto 1082 de 2015 dispone:

El Artículo 2.2.1.2.4.2.4. Acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas. La Mipyme nacional debe acreditar su condición con un certificado expedido por el representante legal y el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, o el contador, en el cual conste que la Mipyme tiene el tamaño empresarial establecido de conformidad con la ley. (Subraya fuera de texto original)

De lo expuesto, podemos concluir, que la revisión de las condiciones de existencia, representación legal y clasificación de las personas jurídicas están contidas en los documentos expedidos por las Cámaras de Comercio respectivas, y teniendo en cuenta que el aporte del Certificado de Existencia y Representación Legal y del Registro Unico de Proponentes son parte de los requerimientos del pliego de condiciones de la invitación pública 003 de 2018, y es deber del ente de educación superior revisar el contenido de los mismos en su integridad.

Ahora bien, si alguno de los proponentes estuviere interesado en demostrar su condicion de MIPYME, para establecer un criterio de desempate; adicional a la documentación aportada expedida por la Cámara de Comercio respectiva, deberá aportar la documentación descrita en el Artículo 2.2.1.2.4.2.4. del Decreto 1082 de 2015.













Es importante señalar, que si bien es cierto el citado Decreto 1082 de 2015, no regula la actividad contractual de la Universidad del Atlántico, constituye el referente directo que compiló la reglamentación materia de contratación administrativa, por tanto nos permitimos dentro de las competencias de autonomía que le asisten al ente de educación superior revisar en su totalidad el contenido de los certificados expedidos por la Cámara de Comercio, y adicionalmente requerir al proponente que quiera demostrar su condición de Mipyme que dentro de su propuesta adjunte un certificado expedido por el representante legal y el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, o el contador, en el cual conste que la Mipyme tiene el tamaño empresarial establecido de conformidad con la ley.

En los anteriores términos la Universidad del Atlántico responde de fondo las observaciones presentadas.

DEPARTAMENTO DE GESTIÓN DE SERVICIOS GENERALES







